

Piedecuesta, 08 de Octubre 2025

S. 2.025002849 8/10/2025 14:13

Señor(a)
ANTHONY DELIUS PEDRAZA PAEZ PQR
Calle 1 AN 2 - 08, APTO 301 BARRIO PALERMO 1
Piedecuesta

Piedecuesta
DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

AVISO

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-24007** que resuelve la Petición radicada bajo el N.^o 2857 del 16 de septiembre de 2025, por el señor **ANTHONY DELIUS PEDRAZA PAEZ**, fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



SANDRA LILIANA ESPARZA RUEDA
Directora comercial
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
Proyectó: IVAN ANDRES VEGA MOLINA – CPS No. 206-2025

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

PTANA 330 – 24007

Piedecuesta, 30 de septiembre de 2025.

Señor(a)

ANTHONY DELIUS PEDRAZA PAEZ

Calle 1 AN 2 - 08, APTO 301 BARRIO PALERMO 1
Piedecuesta

Asunto: Respuesta a sus peticiones de fecha 16 de septiembre de 2025.
Interpuesta en esta Entidad y siendo descargada bajo el RAD. 2857.

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

Para la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos su comunicación y le reiteramos nuestro compromiso diario por mejorar en todas nuestras actuaciones.

Pues bien, en atención a su escrito presentado el pasado 16 de septiembre de 2025, le indicamos que, como primera medida no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco meses de expedidas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 154 de la ley 142 de 1994. En tal sentido sus pretensiones referentes a ajustes anteriores al periodo de marzo de 2025 no serán procedentes por disposición normativa.

Por otra parte, es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Aclarado lo anterior, respecto a su solicitud de las correcciones de facturación, esta prestadora procede a revisar el sistema de información de los consumos liquidados al código 056547 correspondiente a la dirección CL 1AN 2 08 AP 301 - PALERMO I, a continuación, se expone informe de toma de lecturas, fechas y consumos liquidados conforme a lecturas extraídas.

1: USUARIO

Usuario :	056547	Identificación :	C 37820542	Ubicación:	90300	3181	0301								
Nombre :	HORMIGA BALLESTEROS ALIX	Uso:	1 RESIDENCIA	Estrato:	3										
Dirección :	CL 1AN 2 08 AP 301 - PALERMO I	Metausuario:	No	Familias:	1										
C.Jurídico :	No	Md. Control:	Fct: 0.0000000	Ciclo:	09	Tel. :									
Abogado :															
Medidor N :	0022002162 SJ-LFC @METER	Año:	2022	Dígitos:	5	Diámetro:	12"								
Desocupado :	No	Matricula inmobiliaria :	314-42039	Número predial :	68547010000010080011000000000										
Detenido :	No	Emitido :	2507091	Financiación :	0	Suspendido:	FEB/06/24								
Meses mora :	0.00	Pagado :	No Pagado	Ult Pago:	AGO/29/25										
Usuario especial :	No					Promedio Asumido:	0								
Consumo :	10	Mes 6	10	Mes 5	12	Mes 4	12	Mes 3	12	Mes 2	12	Mes 1	12	Promedio	11
Clase de suscriptor:	003 MIXTO COMERCIAL														
Fecha de venta :	SEP/04/23	Pago de matrícula en :	SEP/04/23	Fecha de instalación :	JUL/05/23										

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L.A...	L.A...	Co...	N...	Uso	I...	I...	Fecha	Hora	Nota Original	Lec. tomada
JUL-25-1	NO	156	164	8 ..	INS...	1	3	1	08/21/25	08:19	INSTALACION NORMAL	171
JUN-25-1	NO	146	156	10	1	3					0
MAY-25-1	NO	136	146	10 ..	INS...	1	3	1	06/20/25	06:18	INSTALACION NORMAL	156
ABR-25-1	NO	124	136	12	1	3					0
MAR-25-1	NO	112	124	12 ..	INS...	1	3	1	04/24/25	04:19	INSTALACION NORMAL	135
FEB-25-1	NO	100	112	12	1	3					0

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

Visto lo anterior, se tienen que para determinar el consumo del periodo comprendido por los meses de marzo y abril de 2025, se tuvo en cuenta la lectura tomada el día 24 de abril de 2025 que indicó una medición de 135 m³, la cual comparada con la del periodo anterior que ascendió a 112 m³, permite concluir que el consumo registrado ascendió a 23 m³, correspondiendo cobrar 12 m³ para cada uno de los meses, como efectivamente le fue cobrado a Usted.

Así, para determinar el consumo del periodo comprendido por los meses de mayo y junio de 2025, se tuvo en cuenta la lectura tomada el día 20 de junio de 2025 que indicó una medición de 156 m³, la cual comparada con la del periodo anterior que ascendió a 135 m³, permite concluir que el consumo registrado ascendió a 21 m³, correspondiendo cobrar 10 m³ para cada uno de los meses, como efectivamente le fue cobrado a Usted.

Por último, para determinar el consumo del periodo julio de 2025, se tuvo en cuenta la lectura tomada el día 21 de agosto de 2025 que indicó una medición de 171 m³, la cual comparada con la del periodo anterior que ascendió a 156 m³, permite concluir que el consumo registrado ascendió a 15 m³, correspondiendo cobrar 8 m³ para el mes de julio de 2025, como efectivamente le fue cobrado a Usted.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, los consumos facturados se determinan a partir del consumo real registrado por el instrumento de medición. El análisis de las lecturas evidencia que, para el periodo de julio de 2025, el consumo registrado fue de 8 m³, lo que evidencia una disminución coherente a su relato en comparación con los bimestres anteriores donde se le facturaron 10 m³ y 12 m³ mensuales. Por lo tanto, y en atención a que el cargo aplicado se corresponde a la medición real, no será procedente acceder a la reclamación formulada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LAS PETICIONES INCOADAS POR EL USUARIO, de conformidad con la parte motiva del presente acto y, en consecuencia, confirmar los consumos facturados para los periodos correspondientes a los meses de marzo a julio de 2025.

SEGUNDO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; qué de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



SANDRA LILIANA ESPARZA RUEDA

Directora comercial

EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Proyectó: IVAN ANDRES VEGA MOLINA – CPS No. 206-2025

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------